NOTA DNCP/DNC/N° 7892 / 2016

Asunción, 07 de abril de 2016

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Itaugua
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO "Cd CONSTRUCCION DE EMPEDRADO ZONA 4, CON FONDOS DE ROYALTIES" INGRESADO AL SICP CON EL EXPEDIENTE N° 308163– ID N° 312256.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Anexo 1 punto 17 numeral 2: La Convocante ha establecido lo siguiente: "*Demostrar contar con 6 años de experiencia como mínimo en obras solicitada en este llamado (5 contratos)*". Consultamos a la Convocante si dicho requerimiento no limitaría la participación de los potenciales oferentes.

2-Anexo 1 punto 17 numeral 3: Consultamos a la Convocante el motivo por cual han establecido como criterio de desempate la capacidad financiera, teniendo en cuenta que dicho requisito no ha sido indicado como criterio de evaluación y calificación.

3-Consultamos a la Convocante el motivo por el cual no han establecido en la carta de invitación los plazos para la recepción provisoria y definitiva, así como la duración de Contrato.

4-Consultamos a la Convocante el motivo por el cual la proforma de Contrato no contienen todas las clausulas establecidas en el art. 37° de la Ley 2051 "De Contrataciones Públicas".-

5-Consultamos a la Convocante si en los llamados con Números de ID 312247, 312249 y 312256 no se estaría violando las disposiciones establecidas en el art.

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Liney Lucena
Coordinadora de Control
DNCP

Abog. Sonia Romero
Directora de Normas y Contr
DNCP

18 del Decreto Nº 21909/03 que en lo pertinente dispone: "Prohibición de Fraccionamiento de Contratos "A los efectos de la aplicación del art. 16, párrafo 3º, de la Ley, un Contrato se considerara fraccionado cuando con la intención de eludir los tipos de procedimientos establecidos en la Ley...." .-

6- Consultamos a la convocante si correspondería la unidad de medida que han cargado vía sistema.

7-La descripción que han indicado en el anexo 2 no corresponde al presente llamado.

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control-DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB